



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2019 00314 00
Asunto	Deja sin efecto traslado secretarial de excepciones de mérito propuestas

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la co-demandada CONCRETOS ARGOS S.A.S. en el archivo No. 19 del expediente digital, respecto a dejar sin efecto el traslado secretarial frente a las excepciones de mérito propuestas –archivo No. 16 del expediente-, se observa que le asiste la razón al citado mandatario judicial, pues, si se tiene en cuenta que la reforma a la demanda fue admitida mediante auto del 3 de noviembre de 2020, notificada por estados del 4 de noviembre de los corrientes, lo cierto es que, tal como lo preceptúa el artículo 93, numeral 4, del C.G.P., *“en caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación...”*, razón por la cual, el término para pronunciarse frente a tal reforma fenecía el 24 de noviembre de esta calenda, siendo pertinente entonces no tener en cuenta el traslado secretarial previamente otorgado (archivo 16 del expediente electrónico).

Por tanto, se ordena que, por secretaría, no se tenga en cuenta el traslado secretarial otorgado el 23 de noviembre de 2020 (archivo 16) y se proceda a otorgar nuevamente el traslado secretarial pertinente, una vez se cumplan los términos de Ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 370 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110, ibídem.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ac49f80960e2d3af93e3d0959fae0f6ba7a184fbd497245c75db715aa6de29**
Documento generado en 16/12/2020 12:02:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>